

**DETERMINACIÓN DE LA BASE DE CÁLCULO
DE ESTADOS CONTABLES CON AJUSTES
INTEGRALES**

AJUSTE INTEGRAL DE ESTADOS CONTABLES: R.T. nº 6: Se aplicará la escala para informes de estados contables más un adicional en concepto de reexpresión de estados contables, cuyo porcentaje queda a criterio del profesional. Para determinar la base del cálculo se considerarán las condiciones vigentes con la variante de activos y ventas reexpresadas. En este caso no se aplicará la escala de revalúo ley nº 19 742.

AJUSTE SIMPLIFICADO DE ESTADOS CONTABLES: R.T. nº 6: Se aplicará la escala de aranceles para informes de estados contables más un adicional en concepto de reexpresión de estados contables, cuyo porcentaje queda a criterio del profesional. Para determinar la base de cálculo se considerarán las condiciones vigentes con la variante de activos reexpresados y las ventas también reexpresadas por la media del índice de Precios Mayoristas Nivel General. En este caso no se aplicará la escala de revalúo ley nº 19 742.

REVALÚO LEY nº 19 742: Se mantiene la utilización de esta escala para aquellos entes que no practiquen la reexpresión de la R.T. nº 6 y sí la ley nº 19 742.

SITUACIONES ESPECIALES: En aquellos casos, que por aplicación de las disposiciones vigentes en materia de aranceles, resulten honorarios demasiados onerosos a criterio del profesional interviniente, deberán ser planteados por el mismo, por escrito fundamentando los motivos por los cuales se requieren tratamientos preferenciales, facultando esta Asamblea a la Mesa Directiva del Consejo Profesional a resolver dichos planteos. -

NOTA: Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 15/12/84.

002.001.007